

INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

Sede Principal - Distribuidor Santa Cecilia,
Edificio sur del Museo de Transporte.
Central Telefónica: (+58) 0212.273.28.11 | Rif: G-20000632-3
www.inparques.gob.ve



Nuevo Decreto de Creación Parque Nacional "Canaima"

REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO N° 1.137 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1975
Gaceta Oficial N° 30.809 de 1 de octubre de 1975.

En uso de las atribuciones contenidas al Ejecutivo Nacional en los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal, de Suelos y de Aguas, y de conformidad con la ley aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros;

Considerando

Que la Declaratoria de Parques Nacionales ha demostrado ser uno de los medios más eficaces para la protección y conservación de los recursos naturales renovables de una determinada región, así como la perpetuación de sus bellezas escénicas naturales;

Considerando

Que los estudios efectuados en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Forestal, de Suelos y de Aguas, para la elaboración del Plan Rector del Parque Nacional "Canaima", se desprende la necesidad de que sean protegidas urgentemente las nacientes del Río Caroní, principal alimentador de las obras del Guri, así como las regiones del Apongao, Roraima y Kukenán que encierran características relevantes en cuanto a recursos paisajistas se refiere;

Considerando

Que se hace necesario ampliar el actual Parque Nacional Canaima a fin de que se incluyan las regiones anteriormente descritas, así como el frágil Ecosistema de "Canaima", lo cual responde a la política que el Gobierno Nacional adelanta en materia de ordenamiento territorial de acuerdo a las capacidades de uso de los suelos;

Decreta:

Artículo 1. Se declara Parque Nacional con el nombre de "Canaima", la región de la Guayana venezolana, ubicada en la jurisdicción de los distritos Piar y Roscio del estado Bolívar y comprendida dentro de los siguientes linderos:





NORTE: Partiendo de la desembocadura del río Antabare en el Río Caroní, sitio en el que se colocó el botalón MAC-LGS-1, se sigue una línea recta con dirección Este franco hasta interceptar la fila divisoria de los distritos Piar y Roscio en cuyo punto se colocó el botalón MAC-LGS-2; se continúa en dirección Sureste por dicha divisoria hasta el punto en que ésta intercepta la coordenada 62° de longitud Oeste en donde se colocó el botalón MAC-LGS-3; se sigue con rumbo Norte franco hasta encontrar la curva de nivel de la cota 500, límite de la Reserva Forestal Imataca, sitio en el cual se colocó el botalón MAC-LGS-4; se continúa por dicha curva de nivel en dirección Este hasta llegar a la margen izquierda de la carretera nacional El Dorado-Santa Elena de Uairén; donde está colocado el botalón MAC-LGS-5.

ESTE: Del punto anteriormente citado, el lindero continúa por la margen izquierda de la carretera antes mencionada hasta encontrar el puente construido sobre el Río Apongúo en el sitio denominado Apongúo 1, donde está ubicado el botalón MAC-LGS-6; se continúa por la margen izquierda aguas debajo de dicho río hasta encontrar el otro puente construido sobre el río Apongúo en el sitio denominado Apongúo 2, donde se colocó el botalón MAC-LGS-7; en este sitio se toma nuevamente la margen izquierda de la carretera nacional El Dorado-Santa Elena de Uairén por la cual se sigue en dirección Sur hasta llegar frente a la población de El Oso, donde se encuentra el botalón MAC-LGS-8; desde este punto el lindero viene dado por una línea recta que llega hasta el Hito fronterizo colocado en el Monte Roraima desde el cual se continúa con una línea recta con rumbo aproximado de S. 6° 30' E hasta encontrar los nacimientos del Río Arabopó sitio en el cual está ubicado el botalón MAC-LGS-9; se sigue por la margen izquierda aguas debajo de dicho río hasta su confluencia con el río Kukenán donde está colocado el botalón MAC-LGS-10.

SUR: A partir del botalón MAC-LGS-10, el lindero continúa por la margen izquierda aguas abajo del río Kukenán hasta su confluencia con el Río Yuruaní, en este sitio se colocó el botalón MAC-LGS-11; se sigue por la margen izquierda aguas abajo del río Kukenán hasta donde toma el nombre de Río Caroní, por cuya margen izquierda se sigue aguas abajo pasando por la confluencia de los ríos Apongúo, Caruái y otros hasta llegar a la confluencia con el río Icabarú ya en el límite de los Distritos Piar y Heres, en tal sitio se colocó el botalón MAC-LGS-12.

OESTE: Del botalón MAC-LGS-12 el lindero continúa por la margen izquierda aguas abajo del río Caroní hasta llegar a la desembocadura del río Antabare en dicho río Caroní, la cual es el inicio de éste alinderamiento.

Artículo 2. El Ministerio de Agricultura y Cría procederá a fijar con toda precisión los linderos del área indicada en el artículo anterior, y dispondrá todo lo relativo a su protección, administración, manejo y uso.

CONSTRUYENDO
EL SOCIALISMO
BOLIVARIANO



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Ambiente





Artículo 3. Las actividades agropecuarias que se realizan en zonas comprendidas en el área señalada en el artículo 1, se podrán seguir desarrollando en igual forma que antes de la promulgación de este Decreto y mientras sean necesarias para la vida de las comunidades de la región y no interfieran las finalidades específicas del parque.

Artículo 4. El Ministro de Relaciones Exteriores notificará la creación del citado Parque Nacional a los Organismos Internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita por Venezuela, el 12 de octubre de 1940 y ratificada el 9 de octubre de 1941, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, aparte 3º de dicha Convención.

Artículo 5. Se deroga el Decreto N 770 del 12 de junio de 1962.

Artículo 6. Los Ministros de relaciones exteriores y de agricultura y cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Año 166º de la Independencia y 117º de la Federación.

(L.S.)
CARLOS ANDRÉS PÉREZ

(L.S.)
Refrendado.
(L.S.)
RAMÓN ESCOVAR SALOM
Ministro de Relaciones Exteriores
Refrendado.
(L.S.)
CARMELO CONTRERAS BARBOZA
Ministro de Agricultura y Cría

**CONSTRUYENDO
EL SOCIALISMO
BOLIVARIANO**